



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00067 00

Bogotá D. C., 23 de enero de 2021

Da cuenta este Despacho que mediante auto que antecede se inadmitió la presente acción, dado que la señora María Janeth Sánchez García actúa a través de apoderada judicial, quien no había aportado el poder en debida forma.

Frente a ello, se observa que la abogada María Ismaya Gutiérrez García a través de correo electrónico aportó un nuevo poder, el cual, se evidencia que viene con la rúbrica y huella de la promotora.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **María Ismaya Gutiérrez García** como apoderada de **María Janeth Sánchez García** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Ecoopsos EPS S.A.S.**

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **María Ismaya Gutiérrez García** identificada con c.c. 1.098.654.956 y T.P. 258.385 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de **María Janeth Sánchez García** identificada con c.c. 35.498.896.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **María Janeth Sánchez García** en contra de **Ecoopsos EPS S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a **Ecoopsos EPS S.A.S.** a través de su representante legal Yezid Andrés Verbel García o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: PRIMERO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **25c5b04267994481954b273d6b54b1e6058717c92e982f19b7f953e21c0b4375**
Documento generado en 23/02/2021 10:01:46 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**